

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de septiembre de 2020.

No. 72

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE47/2020

SIN TEXTO

IEE/CE47/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRATEGIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE DICHO ENTE PÚBLICO SUSPENDIDAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19, EMITIDA A TRAVÉS DE LA DIVERSA DETERMINACIÓN DE CLAVE IEE/CE26/2020.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público².

VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral³. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

² En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XI. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia⁴.

XIV. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo

⁴ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XVI. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas⁶.

XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla⁷.

⁶ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

⁷ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

XVIII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19⁸, como se ilustra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

⁸ De consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

XIX. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2⁹.

XXI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso¹⁰.

XXII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹¹ el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado¹².

⁹ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po32_2020_extra.pdf

¹⁰ Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

¹¹ En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹² Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

XXIV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales¹³.

XXV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXVI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹⁴ el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado¹⁵ el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

¹³ Visibles en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>

¹⁴ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

¹⁵ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po44_2020.pdf

XXVIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXIX. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**¹⁶, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020**¹⁷ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXI. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a

¹⁶ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po48_2020_extra_.pdf

¹⁷ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po50_2020_.pdf

partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XXXIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXVI. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVII. Consulta a Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

XXXVIII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

XXXIX. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional¹⁸. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica¹⁹.

¹⁸ Publicado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596930&fecha=17/07/2020

¹⁹ Visible en

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_para_mitigacion_COVID19_InfoEyG_GENERICO.pdf

XL. Séptima ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado coronavirus. El treinta de julio del año en curso, a través de la determinación de clave **IEE/CE38/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto, amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el quince de agosto de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XLI. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

XLII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave **INE/CG187/2020**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XLIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XLIV. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19²⁰.

XLV. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020. El trece de agosto de la presente anualidad, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local aprobó la determinación **IEE/CE40/2020**, mediante la que, entre otros, amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto próximo.

XLVI. Octava ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE41/2020**, en el que amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XLVII. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

²⁰ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud Federal, el Titular del Poder Ejecutivo Local y la Secretaría de Salud Local, así como las propias emitidas por este órgano de dirección en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como las relativas al retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades que por mandato constitucional y legal corresponden a dicho ente público y con vista en el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, es que este Consejo Estatal estima necesario modificar la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de esta autoridad comicial local, aprobada a través de la determinación de clave **IEE/CE26/2020**.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se modifica la Estrategia antes precisada y se delimitan acciones adicionales relativas al retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades presenciales de dicho ente público.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el proceso electoral local a iniciar el uno de octubre próximo, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

SEXTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa. Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

- 1. Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.

2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

OCTAVO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores.

Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

NOVENO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

A través de dicho acuerdo, se establece que todos los centros de trabajo, incluidos los que realicen actividades esenciales y nuevas esenciales, además de instrumentar las medidas establecidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, deberán sujetarse al sistema de evaluación y control de actividades mediante el semáforo siguiente:

Actividades		Naranja	Amarillo	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías.		Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bibliotecas	Suspendidas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas
Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2 : 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes	Aforo: - Mayores a 2,000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2,000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1,500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2 : 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes	Aforo: - Mayores a 2,000 m2: 200 clientes. - De 1500 a 2,000 m2: 100 clientes. - De 500 a 1,500 m2: 75 clientes. - De 200 a 500m2 : 50 clientes. - Menores a 200 m2: 25 clientes	Aforo 100%
No esenciales: Industria	Suspendidos	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Hoteles	Aforo: 15% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Restaurantes	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio.	Aforo 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 22:30 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en	Aforo 70% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 22:30 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Actividades		Naranja	Amarillo	Verde
		servicio a domicilio o para llevar.	servicio a domicilio o para llevar.	
Salones de eventos; bares; centros nocturnos; área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Casinos	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Spas y estéticas	Suspendidos	Aforo 50% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia.
Comercios, locales, ambulantes y semifijos	Suspendidos	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Centros dentro de centros comerciales	Suspendidos	Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Museos, teatros, centros deportivos cerrados, centros culturales	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos	Asambleas y celebraciones suspendidas. Sin embargo, se permiten las citas personales, realizadas con anticipación y sin tener gente en espera. Cumpliendo los protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos	Aforo: 50%. Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Actividades	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
		21:00 hrs. en fin de semana.		
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% incluyendo al personal de apoyo para el evento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Eventos privados	Suspendidos	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	No más de 50 personas. Medidas preventivas y sana distancia.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.
Asociaciones civiles	Suspendidos	Aforo: 30% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 50% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Con medidas preventivas y de sana distancia.
Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)	Suspendidos	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas	Suspendidas	Aforo de visitantes reducido al 50% con medidas preventivas y de sana distancia.	100% Medidas preventivas y sana distancia
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales	100% Medidas preventivas y sana distancia	100% Medidas preventivas y sana distancia	100% Medidas preventivas y sana distancia	100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y de sana distancia.

Asimismo, dispone que los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en las etapas de los colores **rojo y naranja**, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a. La integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*²¹.
- b. Establecer transporte especial para los empleados en plantas o establecimientos de trabajo, cuando se trate de centros de trabajo con más de 250 empleados por turno. El transporte deberá operar al 50% de su capacidad máxima; la Secretaría de Salud Estatal podrá emitir lineamientos que permitan aumentar dicha capacidad.

²¹ Consultables en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Criterios_vulnerabilidad_27Julio2020.pdf

- c. Aplicar el protocolo establecido por la Secretaría de Salud Estatal para la realización de pruebas serológicas, basadas en muestras de sangre que detecte la presencia de anticuerpos IgG/IgM, u otras pruebas que se encuentren avaladas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); lo anterior, cuando se trate de centros de trabajo con más de 50 empleados por turno.
- d. Distribuir los horarios y adecuar el área de trabajo de tal manera que se pueda conservar la sana distancia.
- e. Considerar el grado de vulnerabilidad de sus empleados con base en el semáforo publicado semanalmente, a efecto de seleccionar el regreso a actividades de sus empleados en las diferentes etapas.
- f. Prohibir el uso de áreas comunes, excepto el área de comedor, donde deberán adecuar los espacios para conservar la sana distancia.
- g. No celebrar reuniones de más de 10 personas en lugares cerrados.
- h. Promover que la gente labore desde su casa.
- i. Realizar sólo viajes esenciales.

De igual forma, señala que la integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*, publicado el veintisiete de julio del presente año en el Diario Oficial de la Federación y que las instituciones públicas y privadas deberán contar con el dictamen de vulnerabilidad de conformidad con el formato publicado en el sitio web respectivo²², emitido por la institución de su derechohabencia, el cual deberá quedar plasmado en el expediente clínico y en el expediente personal de recursos humanos de la institución.

Además, precisa que el personal considerado vulnerable que la Secretaría de Salud considere esencial y de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Aunado a ello, se prevé que las autoridades de los distintos niveles de gobierno en el Estado estarán obligadas a garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo en comento, debiendo aplicarse y sancionarse con estricto respeto a los derechos humanos, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

²² <https://dl.dropboxusercontent.com/s/n3t6f1kmg4yoaqz/Plantilla%20Sema%C3%ACforo%20Vulnerabilidad%20V4.xlsx>

Finalmente, el acuerdo en análisis indica que de la semaforización prevista, todo el territorio estatal se encuentra en **etapa naranja**, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad.

DÉCIMO. Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Ante la gravedad de la situación generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo comprendido entre el veintiuno de abril y el quince de junio del año, este órgano superior de dirección ordenó medidas con carácter preventivo y de manera provisional tales como la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de este organismo comicial local, la autorización al personal que labora en el mismo a efecto de que realizara sus funciones desde su domicilio y la suspensión de sesiones de este Consejo Estatal de forma presencial.

Ahora bien -como fue precisado en el apartado de Antecedentes-, ante el fin de la Jornada Nacional de Sana Distancia y con vista en las estrategias diseñadas por las autoridades federales y locales para el retorno a las actividades en escuelas, espacios públicos y actividades laborales, así como en lo señalado en las determinaciones emitidas por este Consejo Estatal de claves **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, y atento a la propuesta de la Presidencia de este organismo comicial local, el doce de junio de la presente anualidad este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo **IEE/CE26/2020**, mediante el que, entre otros, emitió la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral, misma que contiene los criterios para el retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades presenciales de dicho ente público, que se integra por los siguientes apartados:

- 1. Clasificación por tipo de actividad:** En el que se determinó el carácter de esencial y no esencial de las actividades desarrolladas por las diversas áreas que integran esta autoridad comicial local;
- 2. Nivel de riesgo epidemiológico en la región:** En el que se precisó que esta autoridad comicial local observaría la semaforización que establecieran las autoridades federales y locales según el color de alerta sanitaria definido por aquellas.
- 3. Promoción de la salud en el lugar de trabajo:** Aquí se estableció la implementación de acciones para informar y capacitar al personal de este organismo electoral para hacer frente a la epidemia de la enfermedad COVID-19 en el espacio público y privado.

4. **Medidas de protección para la salud en el lugar de trabajo:** En este segmento se señaló un catálogo de cinco grupos de acciones tendentes a prevenir el contagio y propagación del virus entre el personal que labora en el Instituto, así como entre la ciudadanía general que acude a dichas instalaciones;
5. **Clasificación del riesgo de las personas por ocupación o condición de vulnerabilidad:** En el que se ordenó la implementación un sistema para identificar a la población del personal con mayores niveles de riesgo de contagio, así como la realización de un censo del personal del Instituto, conforme a su grado de vulnerabilidad;
6. **Medidas de protección para población vulnerable:** Aquí se determinaron cuatro acciones concretas para disminuir el riesgo del personal en situación de vulnerabilidad, tales como priorizar el trabajo a distancia y el establecimiento de horarios de ingreso a labores diferenciados;
7. **Organismo responsable de supervisar el cumplimiento de la Estrategia:** En este apartado se creó y conformó el Comité de Gestión de Contingencia de esta autoridad comicial local, al que se encomendó, entre otros, la implementación, seguimiento y supervisión de la Estrategia, la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria de dicho ente público²³, y la autorización del retorno presencial del personal del Instituto;
8. **Reanudación de plazos y términos de actuaciones y actividades:** En este apartado se ordenó la reanudación de plazos y términos suspendidos mediante las ya señaladas determinaciones de este Consejo Estatal, con las excepciones y modalidades ahí precisadas; y
9. **Retorno a las actividades presenciales:** Finalmente, aquí se realizó un análisis del retorno a las actividades presenciales de las diversas áreas que integran esta autoridad comicial local, conforme a la clasificación efectuada en el primero de los apartados de dicha Estrategia.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación de la Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Ante la la proximidad del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la integración Congreso del Estado y de los sesenta y siete Ayuntamientos de esta entidad federativa, resulta necesario que esta autoridad comicial local desarrolle diversas actividades que permitan el adecuado desarrollo de aquel, tales como los actos preparatorios para la

²³ Actuación que tuvo verificativo el veinticuatro de junio del año en curso.

integración de sus autoridades desconcentradas²⁴, la aprobación de la Estrategia y Calendario Integral de dicho proceso, así como el diseño y aprobación de diversa normativa a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y la participación de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones y miembros de ayuntamientos. Por tanto, este Consejo Estatal estima necesario modificar la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de este Instituto, conforme a las siguientes consideraciones:

11.1 Medidas de mitigación y control de la pandemia

Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el veinticuatro de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, a través del Secretario de Salud Federal, estableció medidas preventivas que se deberían implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud, ordenando, entre otros, evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Enseguida, el treinta de marzo de la presente anualidad, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 y estableció que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla, mismas que fueron precisadas el día siguiente mediante diverso acuerdo, en el que se ordenó, entre otros, la suspensión inmediata, en el periodo ahí precisado, de las actividades no esenciales, estableciendo en consecuencia, las consideradas esenciales que sí podrían desarrollarse.

Posteriormente, el catorce, dieciocho y veintinueve de mayo siguientes, respectivamente, se publicaron en el multicitado medio de difusión oficial la Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral; y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, a través de los cuales diversos entes del Poder Ejecutivo Federal establecieron distintas medidas para realizar el seguimiento del avance a la pandemia y regular el reinicio de las actividades suspendidas con motivo de dicha circunstancia.

²⁴ Que de acuerdo a la determinación de clave IEE/CE43/2020 y la Convocatoria Pública Incluyente emitida a través de aquella, inició el pasado veinticuatro de agosto.

En lo que hace al Estado de Chihuahua, mediante acuerdos de clave **049/2020**, **064/2020**, **083/2020**, **089/2020** y **102/2020** del Gobernador Constitucional de esta entidad federativa y **SS/SEM/004/2020** y **SS/SEM/007/2020** del Secretario de Salud Local, se implementaron diversas acciones tendentes a mitigar los estragos ocasionados por la pandemia de la enfermedad COVID-19 y dirigir el retorno a las actividades que fueron suspendidas con motivo de aquella, entre las que destacan el establecimiento de la semaforización del nivel de riesgo sanitario a través de un criterio de carácter territorial, así como la emisión de un catálogo de actividades semaforizadas y las condiciones para su reinicio y desarrollo.

En este sentido, se tiene que desde el veinte de junio del año en curso²⁵ y hasta en tanto no exista disposición en contrario²⁶, los sesenta y siete municipios que conforman Chihuahua se encuentran en el color naranja de la semaforización.

11.2 Avance de la pandemia en el Estado de Chihuahua

Conforme al comunicado de prensa de veinticinco de agosto de los corrientes, identificado con el folio **CCS/9776** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua²⁷, en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, en la entidad se registran actualmente once mil cincuenta (11,050) casos confirmados de COVID-19 y mil ciento doce (1,112) defunciones.

Aunado a ello, a través del comunicado **CCS/9782**²⁸, diversos directivos de la Secretaría de Salud Local advirtieron que la reapertura de actividades y la disminución en casos que han reportado en otros países, no debe provocar que las y los chihuahuenses bajen la guardia, ya que *"aún convivimos con el coronavirus y lo haremos durante mucho tiempo más, por lo que es preciso mantener la calma para salud propia y de todas las personas a nuestro alrededor"*; asimismo, indicaron que *"mientras que la ciencia y la medicina logren tener una vacuna, que sea lo más efectiva posible, la actuación de la gente debe seguir igual que hasta ahora, al privilegiar el uso del cubrebocas, una sana distancia y el lavado de manos"*.

²⁵ Resolutivos **Primero** y **Segundo** del acuerdo **SS/SEM/007/2020**.

²⁶ Artículo **transitorio Tercero** del acuerdo **102/2020** del Titular del Poder Ejecutivo Local.

²⁷ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17292>

²⁸ Localizable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17301>

11.3 Modificación de la Estrategia

De los reportes rendidos por funcionarios de la Secretaría de Salud Local, así como lo acordado por ésta y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se advierte que no obstante que hasta el veintiséis de agosto de la presente anualidad han transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se ha mantenido en color naranja, pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permite -con restricciones- en el espacio público.

Lo anteriormente expuesto, aunado al próximo inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, hacen concluir a esta autoridad comicial local la necesidad de modificar los apartados 1, 6 y 9 de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público previamente expuestas, para quedar en la forma que sigue:

11.3.1 Clasificación por tipo de actividad y retorno a las actividades presenciales.

Uno de los primeros aspectos que se deben tomar en cuenta para establecer las medidas a implementarse para el regreso a las actividades es identificar si las que realiza este organismo público electoral local se encuentran previstas, o no, dentro de aquellas que han sido catalogadas como esenciales.

Así, para lograr la identificación antes descrita, el parámetro a observarse es la clasificación de actividades consideradas como esenciales elaborada por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud Federal, así como las determinadas por las autoridades locales de la materia.

Al respecto, en su apartado 4.1 "Identificar tipo de actividad", los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas proporcionan una tabla que contiene todas aquellas actividades que han sido categorizadas como esenciales por el gobierno federal; por otra parte, la Estrategia del Poder Ejecutivo Local para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en la entidad, establece un sistema de evaluación y control de actividades mediante un semáforo, que permite ubicar por tipo de actividad desarrollada y el color que identifica el nivel de riesgo epidémico en la entidad, aquellas medidas a adoptarse.

Ahora bien, uno de los principales elementos que definen a un régimen político moderno como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede nombrar a sus representantes en el gobierno²⁹.

En el Estado de Chihuahua, las elecciones locales tienen el propósito de renovar a los legisladores integrantes del Congreso del Estado, así como a las personas que ocuparán las presidencias, sindicaturas y regidurías de los sesenta y siete ayuntamientos de dicha entidad federativa, así como de elegir a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Local.

Para garantizar que las elecciones locales sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de la ciudadanía al votar por sus candidatas y candidatos, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas, denominado proceso electoral. Detrás de las normas que regulan el proceso electoral en México existen principios democráticos que son fundamentales para fortalecer la democracia representativa mexicana, y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, José Woldenberg y Ricardo Becerra definen al proceso electoral como: *"...la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo... En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quiénes deben ser sus gobernantes y legisladores"*³⁰.

Por su parte, como ya fue mencionado, el artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

²⁹ TEPJF, 2016. *Proceso electoral. Manual*. 1a ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 6.

³⁰

Baca Olamendi, L.; et al. (2004). *Léxico de la Política*. México: FCE; CONACyT; FLACSO; Heinrich Boll Stiftung. p. 597.

Con visto en lo anterior, este organismo constitucional autónomo, depositario de la función electoral en el Estado de Chihuahua, arriba a la conclusión de que todas sus **actividades revisten el carácter de esenciales**, en tanto tutelan el funcionamiento y continuidad del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en su vertiente de renovación periódica y pacífica del poder público, así como los derechos político-electorales de la ciudadanía que reside en esta entidad federativa.

11.3.2 Medidas de protección para población vulnerable. Se instrumentarán medidas diferenciadas que permitan disminuir el riesgo del personal en situación de vulnerabilidad conforme a los "*Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo*" aprobados por la Secretaría de Salud Federal, las cuales se aplicarán siempre que la región en que se desarrollen las labores del Instituto se encuentren consideradas dentro de aquellas con riesgo epidemiológico alto y medio (color naranja y amarillo). Dichas medidas constituirán, entre otras, en:

- a) Priorizar el trabajo a distancia a fin de evitar la asistencia al centro de trabajo;
- b) Considerar la suspensión o flexibilizar la asistencia de aquellas personas que conviven en su hogar o tienen a su cargo el cuidado de menores de edad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio;
- c) Antes del regreso o dentro del primer mes del regreso a las actividades, se les otorgaran las facilidades necesarias para acudir a consulta médica; y
- d) Permitir el ingreso en horarios diferentes al del resto del personal, para evitar horarios pico.

Debe considerarse que las actividades en las que participa el personal en situación de vulnerabilidad pueden verse afectadas, por lo que deberá garantizarse que ello no resulte en actitudes irrespetuosas o discriminatorias en su contra. Dichas medidas de protección no deben confundirse o utilizarse para discriminar o limitar el derecho al trabajo.

11.3.3 Retorno a las actividades presenciales.

Con vista en la clasificación de las actividades de este Instituto y las reglas para la operación de establecimientos durante la contingencia sanitaria, para determinar el regreso del personal a las labores en las instalaciones del instituto, se deberá realizar un retorno escalonado del personal,

atendiendo además a su grado de vulnerabilidad, vigilando en todo momento el cumplimiento de las las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades, los Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, el acuerdo **102/2020** del Gobernador Constitucional del Estado y el Protocolo de Seguridad Sanitaria de esta autoridad comicial local. Lo anterior, conforme al Dictamen que, en su momento, emita el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto.

Resta señalar que en tanto no disminuya el nivel de riesgo epidemiológico y resulte materialmente posible, deberán privilegiarse esquemas de teletrabajo, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

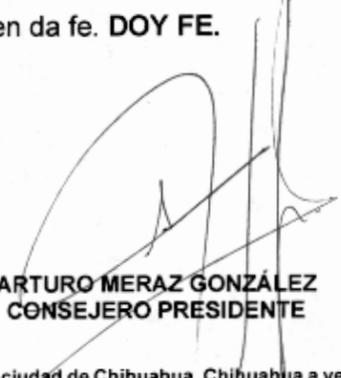
PRIMERO. Se modifican los apartados **1, 6 y 9** de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral aprobada en los términos precisados en el apartado **11.3** de esta determinación y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de la presente, la diversa **IEE/CE26/2020**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; y al personal de esta autoridad comicial local.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo

Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, con el voto con contra de la Consejera Electoral: Claudia Arlett Espino; en la Tercera Sesión Ordinaria de veintiocho de agosto, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de agosto de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Tercera Sesión Ordinaria, de veintiocho de agosto de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 31 de agosto de dos mil veinte, a las 14:52 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

SIN TEXTO